



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO
INTERNO Y AL TEXTO TIPO DE CONTRATO DE
SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE "BETA FONDO
DE INVERSIÓN".

SANTIAGO, 20 DIC 2006

RESOLUCIÓN EXENTA N° 596

VISTOS:

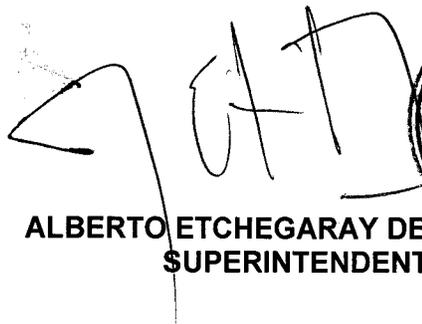
1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, "**CELFIN CAPITAL S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**".
2. Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Ley N° 18.815 de 1989; y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864 de 1989.

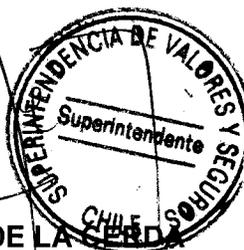
RESUELVO:

1. Apruébanse las modificaciones introducidas al reglamento interno de "**BETA FONDO DE INVERSIÓN**", entre otras materias, relacionadas con los capítulos referentes a la política de inversión de los recursos del fondo, la política de liquidez, la comisión de administración, los gastos de cargo del fondo y el Comité de Vigilancia. Tales modificaciones fueron acordadas en asamblea extraordinaria de aportantes celebrada el día 26 de septiembre de 2006, en presencia del Notario de Santiago don Raúl Undurruga Laso.
2. Apruébanse las modificaciones a la cláusula séptima del texto tipo del contrato de suscripción de cuotas aplicable a "**BETA FONDO DE INVERSIÓN**", y que recogen las modificaciones al reglamento interno aprobadas en el numeral anterior de la presente Resolución.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Comuníquese y archívese.


ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

KA/FO

Santiago, 29 de Septiembre de 2006

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



2006100059502

05/10/2006 - 13:25

Operador: RGONZALE

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Solicita aprobación modificaciones al
Reglamento Interno y Contrato de
Suscripción de Cuotas de Beta Fondo
de Inversión

De nuestra consideración:

Con fecha 26 de Septiembre de 2006 se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Beta Fondo de Inversión, en la cual se acordó modificar el Reglamento Interno del Fondo. Dichas modificaciones fueron introducidas en los capítulos referentes a la política de inversión de los recursos del fondo, la política de liquidez, la comisión de administración, los gastos de cargo del fondo y el Comité de Vigilancia.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones al Reglamento Interno de Beta Fondo de Inversión, acordadas en la citada Asamblea, como asimismo, solicitamos aprobar aquellas modificaciones que corresponde introducir al Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, producto de los cambios efectuados al Reglamento Interno.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno y las cláusulas del texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del referido Fondo modificados conforme a los acuerdos adoptados en la Asamblea ya individualizada, en el que se destacan los cambios introducidos mediante el formato "negritas".

Sin otro particular, les saludan atentamente,

~~Fernando Arismendi Vera~~
Director

Alejandro Montero Purviance
Gerente General

Celfin Capital S.A.
Administradora General de Fondos



Santiago, 29 de Septiembre de 2006

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



2006100059502

05/10/2006 - 13:25

Operador: RGONZALE

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Solicita aprobación modificaciones al
Reglamento Interno y Contrato de
Suscripción de Cuotas de Beta Fondo
de Inversión

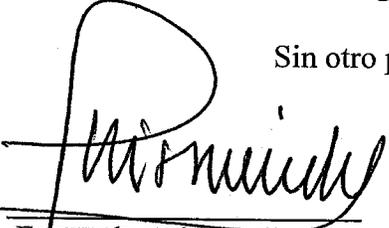
De nuestra consideración:

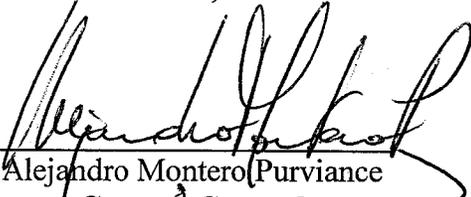
Con fecha 26 de Septiembre de 2006 se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Beta Fondo de Inversión, en la cual se acordó modificar el Reglamento Interno del Fondo. Dichas modificaciones fueron introducidas en los capítulos referentes a la política de inversión de los recursos del fondo, la política de liquidez, la comisión de administración, los gastos de cargo del fondo y el Comité de Vigilancia.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones al Reglamento Interno de Beta Fondo de Inversión, acordadas en la citada Asamblea, como asimismo, solicitamos aprobar aquellas modificaciones que corresponde introducir al Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, producto de los cambios efectuados al Reglamento Interno.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno y las cláusulas del texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del referido Fondo modificados conforme a los acuerdos adoptados en la Asamblea ya individualizada, en el que se destacan los cambios introducidos mediante el formato "negritas".

Sin otro particular, les saludan atentamente,


~~Fernando Arismendi Vera~~
Director


Alejandro Montero Purviance
Gerente General

Celfin Capital S.A.
Administradora General de Fondos

Santiago, 29 de Septiembre de 2006

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE



2006100059502

05/10/2006 - 13:25

Operador: RGONZALE

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Solicita aprobación modificaciones al
Reglamento Interno y Contrato de
Suscripción de Cuotas de Beta Fondo
de Inversión

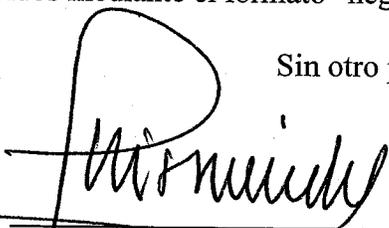
De nuestra consideración:

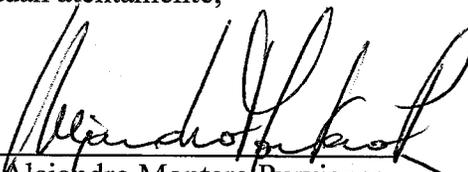
Con fecha 26 de Septiembre de 2006 se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Beta Fondo de Inversión, en la cual se acordó modificar el Reglamento Interno del Fondo. Dichas modificaciones fueron introducidas en los capítulos referentes a la política de inversión de los recursos del fondo, la política de liquidez, la comisión de administración, los gastos de cargo del fondo y el Comité de Vigilancia.

En consideración a lo anterior, por medio de la presente solicitamos a esa Superintendencia aprobar las modificaciones al Reglamento Interno de Beta Fondo de Inversión, acordadas en la citada Asamblea, como asimismo, solicitamos aprobar aquellas modificaciones que corresponde introducir al Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, producto de los cambios efectuados al Reglamento Interno.

Para estos efectos, adjuntamos a la presente una minuta que contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno y las cláusulas del texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del referido Fondo modificados conforme a los acuerdos adoptados en la Asamblea ya individualizada, en el que se destacan los cambios introducidos mediante el formato "negritas".

Sin otro particular, les saludan atentamente,


~~Fernando Arismendi Vera~~
Director


Alejandro Montero Purviance
Gerente General

Celfin Capital S.A.
Administradora General de Fondos



2006110070232
20/11/2006 - 13:39 Operador: ESALINAS
Fiscalía de Valores



Santiago, 20 de Noviembre de 2006

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros/Bolsas de Valores
PRESENTE

Ref.: Da cumplimiento a observaciones Oficio N°
11.841 de fecha 31 de Octubre de 2006,
referido a Beta Fondo de Inversión

De nuestra consideración:

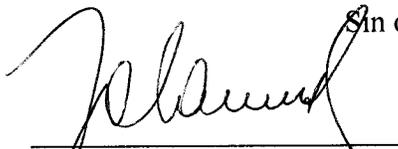
Por medio de la presente, venimos en responder el Oficio N° 11.841 emitido por esa Superintendencia con fecha 31 de Octubre de 2006, en virtud del cual se efectuaron algunas observaciones a los acuerdos adoptados en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Beta Fondo de Inversión, celebrada el 26 de Septiembre de 2006.

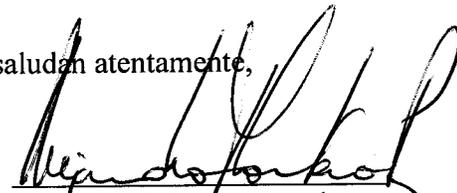
Para estos efectos, adjuntamos a la presente una nueva minuta, en la que se contiene el nuevo texto íntegro de los artículos del Reglamento Interno y del texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas de Beta Fondo de Inversión que se modifican de conformidad con lo observado por ustedes, cuyos cambios se destacan mediante el formato "negritas", junto con los demás artículos incluidos en la minuta presentada el pasado 5 de Octubre.

Hacemos presente a ustedes que no se acompañan las hojas de reemplazo del prospecto de emisión de cuotas del Fondo, por cuanto la última emisión de cuotas efectuada por el Fondo venció el pasado 15 de Octubre y, a mayor abundamiento, no se suscribieron cuotas con posterioridad a la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de Beta Fondo de Inversión celebrada con fecha 26 de Septiembre de 2006.

Por último, venimos en ratificar la presentación efectuada con fecha 5 de Octubre de 2006, por medio de la cual se solicitó la aprobación de las modificaciones introducidas al Reglamento Interno y al texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo, atendido que ella fue firmada por un Director de esta Administradora en lugar de su Presidente.

Sin otro particular, les saludan atentamente,


Juan Andrés Camus Camus
Presidente


Alejandro Montero Purviance
Gerente General

Celfin Capital S.A.
Administradora General de Fondos

DCU
25894
21/11

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE BETA FONDO DE INVERSIÓN, MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES CELEBRADA CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

“ARTÍCULO 8° El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

1. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
2. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
3. Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras;
4. Bonos, **efectos de comercio**, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia;
5. **Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;**
6. **Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;**
7. **Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;**
8. Acciones de sociedades anónimas abiertas, cuotas de fondos de inversión y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia;
9. **Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras o ADRs, representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;**
10. **Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones latinoamericanas que transen en sus respectivos mercados locales o que, sin transarse en mercados bursátiles latinoamericanos, al menos el 50% de sus activos totales se encuentren en países latinoamericanos y cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;**



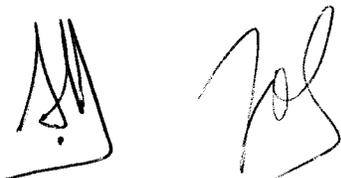
11. **Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras o ADRs, representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas o de corporaciones latinoamericanas que transen en sus respectivos mercados locales o que, sin transarse en mercados bursátiles latinoamericanos, al menos el 50% de sus activos totales se encuentren en países latinoamericanos y cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;**
12. Cuotas de Fondos Mutuos tanto nacionales como extranjeros y cuotas de fondos de inversión constituidos en el extranjero.

Además, el Fondo podrá arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos, **tanto en el mercado nacional como en mercados extranjeros;** y otorgar préstamos de acciones, siempre que cumplan con los requisitos que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general. **Las garantías que se deban enterar cuando se efectúen este tipo de operaciones en el extranjero deberán ser administradas por entidades bancarias internacionales, empresas de depósito y custodia de valores o corredores de bolsa, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia de Valores y Seguros.**

Para la adquisición o enajenación de activos no financieros en los cuales se encuentra autorizado a invertir, el Fondo podrá celebrar contratos de promesa de compra o venta y contratos que le otorguen el derecho de adquirir o enajenar activos. Asimismo, sobre los valores de oferta pública indicados en la numeración anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en este párrafo, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

Por último, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros y forward, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de todo tipo de monedas, índices, acciones, tasas de interés e instrumentos de renta fija. Estos contratos se celebrarán con el objeto de aprovechar oportunidades de mercado, maximizar la rentabilidad del Fondo, obtener una adecuada cobertura financiera y proporcionar flexibilidad en el manejo de los recursos del Fondo. Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward deberán celebrarse con entidades financieras, tanto en Chile como en el extranjero.”

ARTÍCULO 9º Como política general, el Fondo invertirá sus recursos en acciones de sociedades anónimas abiertas **o corporaciones, nacionales y extranjeras,** que representen una atractiva relación "retorno esperado / riesgo", bajo una perspectiva de apreciación bursátil en el largo plazo.



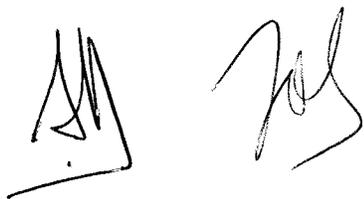
Las inversiones del Fondo, se orientarán principalmente a empresas chilenas y latinoamericanas, dando una cobertura dedicada a empresas del segmento de baja capitalización.

Como criterio de selección de las acciones en que se invertirán los recursos del Fondo, se aplicará una metodología "cuantitativa", basada tanto en un análisis de las variables macroeconómicas sectoriales de las diferentes industrias (análisis "Top - Down"), como en un proceso específico de selección de las Compañías, que buscará capturar todos los componentes del análisis "retorno sobre patrimonio", así como los del análisis del "flujo de caja operacional" (análisis "Bottom Up") de las diversas Compañías.

Sin perjuicio de lo anterior, se pondrá especial énfasis en evaluar el potencial de la administración de las distintas sociedades, así como el tratamiento que dichas compañías dan a los accionistas minoritarios.

“ARTÍCULO 10° Transcurridos doce meses desde el inicio de las operaciones del Fondo, en la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento:

1. **Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: 20%**
2. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: 20%
3. Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: 5%
4. Bonos, **efectos de comercio**, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda securitización cuya emisión haya sido registrada en la Superintendencia: 20%
5. **Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: 20%**
6. **Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: 20%**
7. **Bonos y efectos de comercio emitidos por emisoras extranjeras cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: 20%**
8. Acciones de sociedades anónimas abiertas: 100%



9. **Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones latinoamericanas que transen en sus respectivos mercados locales o que, sin transarse en mercados bursátiles latinoamericanos, al menos el 50% de sus activos totales se encuentren en países latinoamericanos y cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero:** 40%
10. **Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras o ADRs representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas:** 25%
11. **Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras o ADRs, representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas o de corporaciones latinoamericanas que transen en sus respectivos mercados locales o que, sin transarse en mercados bursátiles latinoamericanos, al menos el 50% de sus activos totales se encuentren en países latinoamericanos y cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero:** 40%
12. **Cuotas de fondos de inversión y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia:** 20%
13. **Cuotas de Fondos Mutuos nacionales definidos como de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días, y en aquellos definidos como de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días:** 20%
14. **Cuotas de Fondos Mutuos extranjeros:** 20%

En todo caso, el límite máximo para la inversión en instrumentos extranjeros, no podrá exceder del 40% del activo total del Fondo.

Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones, la posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores no podrá ser superior al 75% de sus activos ni al 75% del valor del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 20% de sus activos ni al 20% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor, como tampoco podrá mantener una posición corta máxima total superior al 50% de sus activos ni al 50% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos o del patrimonio del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50% de los mismos. Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia.

Por su parte, el Fondo no podrá mantener más de un 50% del total de sus activos sujeto a préstamos de valores.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este **artículo**, el Fondo se sujetará a la información contenida en su contabilidad, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000.”

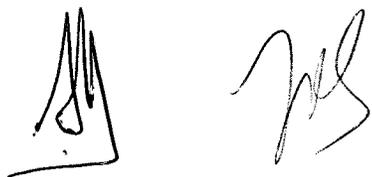
“ARTICULO 10° BIS Adicional a lo anterior, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión:

A. Límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República: Hasta un 20% del activo del Fondo;
- (2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- (3) Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 30% del activo del Fondo;
- (4) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta y cuotas de fondos de inversión, sean estos instrumentos nacionales o extranjeros: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor; y
- (5) Conjunto de instrumentos o valores emitidos por una misma sociedad anónima abierta, sea nacional o extranjera: Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.

El límite señalado en el número 2) precedente, no será aplicable durante los 365 días siguientes a la fecha en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo o efectuar una nueva emisión de cuotas. Asimismo, el referido límite no será aplicable durante el período de liquidación del Fondo.

B. Límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:



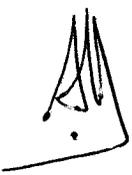
- (1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 20% del activo total del Fondo;
- (2) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, no podrá ser superior a un 50% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo;
- (3) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá ser superior al 50% del activo total del Fondo;
- (4) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá ser superior al 50% del patrimonio del Fondo;
- (5) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 20% del activo del Fondo por emisor y 25% del activo del Fondo por grupo empresarial y sus personas relacionadas;
- (6) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a comprar, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, no podrá exceder del 50% del activo total del Fondo;
- (7) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la



cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de 20% del patrimonio del Fondo;

- (8) Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto, de la cantidad neta comprometida a vender, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, no podrá exceder del 50% del patrimonio del Fondo;
- (9) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 50% del activo total del Fondo;
- (10) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 50% del patrimonio del Fondo;
- (11) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en cartera contado, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 20% del activo total del Fondo por emisor y 30% del activo total del Fondo por grupo empresarial y sus personas relacionadas; y
- (12) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 20% del patrimonio del Fondo.

En el caso que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites establecidos en las letras a)



y b) de los número 1 al 4, del título V de la Norma de Carácter General N° 113 de 2001.

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en este artículo como en el artículo anterior, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta 12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N°18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas. Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados, originados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.”

“ARTÍCULO 10° TER: El Fondo deberá mantener invertido al menos un 80% de su activo en los instrumentos indicados en los números (8) al (12), ambos inclusive, del artículo 10° anterior. La inversión en los instrumentos indicados en los números (1) al (7), ambos inclusive, del artículo 10° anterior se materializarán con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja, por lo que las decisiones de inversión a su respecto deberán tomarse siempre con un criterio conservador y evitando toda acción especulativa.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, tanto el límite general indicado en el mismo como los límites específicos indicados en los artículos 10° y 10° BIS anteriores, no se aplicarán durante los primeros 12 meses de vigencia del Fondo, durante los 12 meses siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas aprobadas por parte de la Superintendencia ni durante el período de liquidación del Fondo.”

“ARTÍCULO 11° BIS El Directorio de la Administradora establecerá un documento denominado “Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de



Interés” (el “Manual”) el cual establecerá los procedimientos que se deberán seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados definidos en el artículo siguiente, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.

El texto del Manual deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes y a la Comisión Clasificadora de Riesgo.”

“ARTÍCULO 11° TER Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre el Fondo y otros fondos de inversión, fondos mutuos o cualquier otro fondo que pueda ser administrado por la Administradora de conformidad con lo señalado en el título XXVII de la Ley 18.045, que presenten objetivos de inversión similares al del Fondo y que sean administrados por la Administradora (los “Fondos Relacionados”), el Directorio de la Administradora designará a uno de sus miembros para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual y cumplir la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el “Contralor”), cuyas atribuciones, obligaciones y responsabilidades estarán establecidas en el Manual. Las referidas obligaciones y responsabilidades se establecerán sin perjuicio de las que correspondan a los Directores de la Administradora de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

El Contralor será el encargado de supervisar cada vez que se presenten las situaciones descritas en el Manual, en razón de lo cual los “portfolio manager” del Fondo y de los Fondos Relacionados deberán reportar diariamente al Contralor las operaciones tanto de compra como de venta de instrumentos a efectuar en el día. Si el Contralor identifica situaciones de potencial conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en el Manual, deberá supervisar la correcta aplicación de sus disposiciones.

Con el objeto de mantenerse informado de las estrategias generales de inversión a seguir por el Fondo y los Fondos Relacionados en el cumplimiento de sus objetivos de inversión, el Contralor asistirá a las reuniones de los comités de inversiones de los mismos y se reunirá en forma separada con los respectivos portfolio manager. Si el Contralor identificare eventuales conflictos de interés entre el Fondo y los Fondos Relacionados que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá informar de dicha situación en la próxima Sesión del Directorio de la Administradora. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Contralor y establecer el mecanismo de



solución de dicho conflicto, cuidando siempre de no afectar los intereses de los fondos involucrados.

De conformidad con lo establecido en la Circular 1.791 de la Superintendencia, como asimismo en el artículo 35 BIS del presente Reglamento, el Comité de Vigilancia podrá requerir información en relación con el Fondo, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de las disposiciones del presente Reglamento en relación con la resolución de los conflictos de interés a que se refiere el presente artículo.”

“ARTÍCULO 12° Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán mantenidos en custodia en **Bancos** o en **Empresas** de Depósito y Custodia de Valores, con los cuales la Administradora deberá celebrar contratos de custodia, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.”

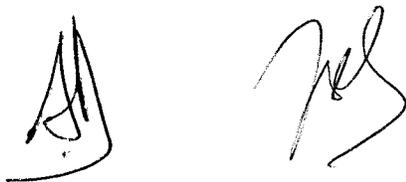
“ARTÍCULO 13° Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la asamblea extraordinaria de aportantes deberá acordarlo para cada caso.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards; (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; (c) las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

En todo caso, **estos** eventuales gravámenes y prohibiciones no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.”

“ARTÍCULO 14° El objetivo del Fondo es la formación de un "portafolio" de acciones. Sin embargo, el Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita aprovechar oportunidades de inversión, cuyo monto no será inferior a un 5% de los activos del Fondo **o, en su defecto, mantendrá disponible una capacidad de endeudamiento equivalente a un 5% de los activos del Fondo, en cuanto dicho endeudamiento no supere el límite establecido en el Artículo 15° del presente Reglamento Interno.**

Los activos que el fondo considera como líquidos corresponden a cuotas de fondos mutuos **nacionales y extranjeros**, pactos a menos de 30 días, títulos de deuda de corto plazo, depósitos a plazo a menos de un año y acciones con alta liquidez. En el caso de las acciones, se considerará que tienen alta liquidez, las acciones que a la fecha cuenten con una presencia anual ajustada bursátil igual o superior de 75%, en cuyo cálculo se consideran sólo los días que registraron transacciones por un monto igual o



mayor a UF 200 durante los últimos 180 días hábiles bursátiles anteriores a dicha fecha, consolidando las operaciones efectuadas en la Bolsa de Comercio de Santiago, con las transacciones informadas por la Bolsa Electrónica y la Bolsa de Valparaíso.

En cuanto a las razones de liquidez, el fondo buscará mantener una razón de uno a uno entre sus activos líquidos y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.”

“ARTÍCULO 17° La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión equivalente **al 1.071% anual, incluido** el Impuesto al Valor Agregado (IVA) **correspondiente de conformidad con la ley, que se calculará y devengará diariamente sobre el valor del patrimonio del Fondo.**

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

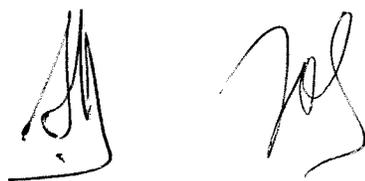
La actualización de las comisiones a que se refiere el presente artículo, será informada a los Aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de la comisión por administración referida precedentemente, la Administradora podrá cobrar una comisión por la colocación de las Cuotas del Fondo que realice personalmente, cuyo monto se determinará en cada emisión, pero que, en todo caso, no podrá exceder del 1% del valor de colocación de las Cuotas.”

“ARTÍCULO 20° Además de los gastos a que se refiere el Artículo 18° precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- 1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.



El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 4% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- 2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- 3) Gastos del Comité de Vigilancia.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

- 4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del Fondo.”

“ARTÍCULO 33°

Habrà un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y **deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable.** Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:



- (1) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley 18.045;
- (2) Ser mayores de edad; y
- (3) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 de la Ley de Quiebras.”

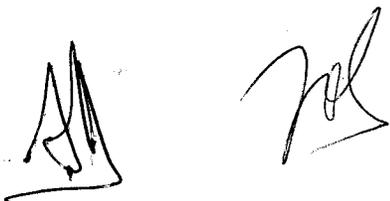
“ARTÍCULO 35° El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.”

“ARTICULO 35° BIS Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- (1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento **Interno**;
- (2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- (3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento **Interno**;
- (4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- (5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora; y



- (6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo.”

“ARTÍCULO 36° Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste.

Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en sus sesiones ordinarias como extraordinarias, se requerirá que asistan a lo menos dos de sus tres miembros integrantes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular 1.791.”

“ARTÍCULO 36° BIS En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Superintendencia, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.

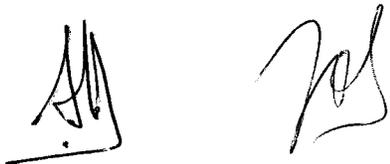
La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Superintendencia, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.”

“ARTÍCULO 37° En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, **un informe en el cual efectuará** una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 28 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Superintendencia, copia del referido informe.

Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los



miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período y (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte la Superintendencia.”

ANEXO A

REGLAMENTO INTERNO

BETA FONDO DE INVERSIÓN

**TABLA CÁLCULO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Tasa de IVA	Comisión
10%	0,990%
11%	0,999%
12%	1,008%
13%	1,017%
14%	1,026%
15%	1,035%
16%	1,044%
17%	1,053%
18%	1,062%
19%	1,071%
20%	1,080%
21%	1,089%
22%	1,098%
23%	1,107%
24%	1,116%
25%	1,125%



CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE BETA FONDO DE INVERSIÓN, MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES CELEBRADA CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

“SEPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8° a 13° del Reglamento Interno del Fondo.
- B. La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión equivalente al **1.071% anual, incluido** el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la ley, que se calculará y devengará diariamente sobre el valor del patrimonio del Fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la comisión a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Contrato, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las comisiones a que se refiere el presente artículo, será informada a los Aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita a su domicilio, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

La comisión por administración se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de la comisión por administración referida precedentemente, la Administradora podrá cobrar una comisión por la colocación de las Cuotas del Fondo que realice personalmente, cuyo monto se determinará en cada emisión, pero que, en todo caso, no podrá exceder del 1% del valor de colocación de las Cuotas.

- C. Que, además de la remuneración a que se refiere la letra precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:



- 1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.
- 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- 4) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- 5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- 6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- 7) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- 8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- 9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interno del Fondo o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.



10) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.000 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

D. Que el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la letra C. precedente será de un 2% de valor del Fondo.

E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 4% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

3) Gastos del Comité de Vigilancia.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

4) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como

también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor del Fondo.”

ANEXO A

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

BETA FONDO DE INVERSIÓN

TABLA CÁLCULO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Tasa de IVA	Comisión
10%	0,990%
11%	0,999%
12%	1,008%
13%	1,017%
14%	1,026%
15%	1,035%
16%	1,044%
17%	1,053%
18%	1,062%
19%	1,071%
20%	1,080%
21%	1,089%
22%	1,098%
23%	1,107%
24%	1,116%
25%	1,125%